



-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO INFORMA A LA COMUNIDAD*

Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: YENI MARCELA CÉSPEDES ÁRIAS
Demandado: COMITÉ DEL PARO - GUSTAVO PETRO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, GUSTAVO BOLÍVAR, IVÁN CEPEDA - PARTIDO FARC CARACOL TELEVISIÓN Y OTROS
Vinculados: PROCURADURÍA, DEFENSORÍA, FISCALÍA, POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA e INTERIOR
Radicación: 63001-3333-004-2021-00109-00

Que por auto del día veintiocho (28) de mayo dos mil veintiuno (2021) se admitió la Acción de Tutela radicada bajo el número 63001-3333-004-2021-00109-00 instaurada por la Señora YENI MARCELA CÉSPEDES ÁRIAS el 25 de mayo de 2021, el cual se dispuso:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia : Auto admite tutela
Acción : TUTELA
Accionante : YENI MARCELA CÉSPEDES ÁRIAS
Accionados : COMITÉ DEL PARO
CONGRESISTAS: GUSTAVO PETRO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, GUSTAVO BOLÍVAR e IVÁN CEPEDA
PARTIDO FARC
CARACOL TELEVISIÓN
Vinculados : PROCURADURÍA, DEFENSORÍA, FISCALÍA, POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA e INTERIOR
Radicado : 63001-3333-004-2021-00109-00

Armenia, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

YENI MARCELA CÉSPEDES ÁRIAS, interpuso acción de tutela en contra del COMITÉ DEL PARO, los congresistas, GUSTAVO PETRO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, GUSTAVO BOLÍVAR e IVÁN CEPEDA, el Partido FARC y la empresa CARACOL TELEVISIÓN, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, libre tránsito, trabajo, educación, derecho al transporte de alimentos, medicamentos y mercancías, a la salud y al exceso de los límites de la libertad de expresión y reunión.

Por ello procede el despacho a pronunciarse en relación con la admisión de la presente acción de tutela, no sin antes advertir que el Tribunal considera que de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021¹, la competencia del presente asunto recae en los Juzgados del Circuito, tal como fue repartida en el Juzgado Cuarto Administrativo de Armenia, por accionarse contra un sector privado y autoridades del orden

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"



-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

Página 2 de 5

Admite tutela
YENI MARCELA CÉSPEDES vs. COMITÉ DEL PARO y otros
63001-3333-004-2021-00109-00

nacional, sin que se solicitara amparo directamente por actuaciones de las autoridades unipersonales (O colegiada, como el CNE) que en concreto se mencionan en el numeral tercero² de la misma normativa.

La vinculación que solicitó la accionante, de la Fiscalía, Procuraduría y Ministerios, alude en términos amplios a su devenir institucional pero no a actuaciones concretas del Procurador, del Defensor, del Fiscal General de la Nación, como personas regentes de tales entidades.

Una de las razones de ese mecanismo de reparto de las tutelas, que está vigente y forma parte del ordenamiento jurídico colombiano, es precisamente evitar que las altas Cortes se congestionen con conocimiento de tutelas de segundo grado. Por eso sólo se dejó como viable del conocimiento para los tribunales, las que directamente se dirijan frente actuaciones de altos funcionarios del Estado. Una interpretación diferente, es hacer perder el efecto útil de la norma.

Así que, en estricto sentido el juzgado a quien se asignó debió admitir la demanda y tramitarla. No obstante, ello, no es viable someter el asunto a un ir y venir en perjuicio de la agilidad del trámite constitucional que nos ocupa, por lo que, a fin de facilitar el acceso a la administración de justicia se procederá a asumir su conocimiento por esta corporación, sin perjuicio de enviar copia de este auto al juzgado mencionado, a fin de que tenga en cuenta hacia futuro el criterio que tiene, al menos este despacho del Tribunal, que funge como director del proceso.

Además, si se tienen en cuenta las pretensiones de la tutela (Pág. 10 del escrito de tutela), las mismas son dirigidas a personas y autoridades, que, por el sistema de reparto vigente anunciado, no corresponde dilucidarlas a los tribunales en primer grado:

(O)rdenar a favor mío lo siguiente:

² Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.



-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

Página 3 de 5

Admite tutela
YENI MARCELA CÉSPEDES vs. COMITÉ DEL PARO y otros
63001-3333-004-2021-00109-00

1. El levantamiento del paro Nacional 2021, por los antecedentes señalados en la parte motiva, o en el acápite de hechos.
2. Que por parte del Comité de Paro y los promotores del mismo en el Congreso de la República se haga un comunicado rechazando y condenado las agresiones, fallecimientos y violaciones a los miembros de la Fuerza Pública y adicionalmente se solicite sanción por parte las autoridades competentes, a los incitadores al paro.
3. Qué Comité de Paro y los promotores del mismo acepten su participación y responsabilidad en los hechos vandálicos.
4. Para Caracol Noticias una rectificación en la información o en su defecto a la sanción legal por difundir pánico y sesgo frente a la protesta que no tuvo en cuenta las agresiones contra la Fuerza Pública y las consecuencias a la sociedad civil, en especial los que no participamos del paro.
5. Que a las fuerzas militares y policiales se les doten de armas no letales, para contener y repeler los disturbios.
Petición al Gobierno Nacional.

En cuanto tiene que ver con la vinculación de las entidades mencionadas en la página 9 del mismo escrito: "VINCULACION ESPECIAL. Debe ser vinculado a la presente acción de tutela, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio Defensa Nacional y Ministerio del Interior. Igualmente la (sic) Ministerio de comunicaciones", debe decirse que, si bien no es clara la necesidad de vincularlas ateniéndose de manera estricta a lo que pretende la accionante, de alguna manera tendrían que ver con el mecanismo para consolidar la pretensión inicial de solicitar el levantamiento del paro, en caso de prosperar la misma. Pero, eso sí, descartando la vinculación del Ministerio de Comunicaciones, por no explicarse la razón de ser de la misma, y aparecer como un agregado suelto en el texto.

En cuanto hace a la petición última, que se formula al "Gobierno Nacional", para el caso estaría representado por el Ministerio de Defensa Nacional, al cual se lo vinculará en efecto y de igual manera el Director General de la Policía Nacional, a fin de completar el cuadro de vinculados.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío

R E S U E L V E



-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

Página 4 de 5

Admite tutela

YENI MARCELA CÉSPEDES vs. COMITÉ DEL PARO y otros
63001-3333-004-2021-00109-00

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por YENI MARCELA CÉSPEDES ARIAS, en contra del COMITÉ DEL PARO, los señores congresistas, GUSTAVO PETRO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, GUSTAVO BOLÍVAR e IVÁN CEPEDA, el Partido FARC, y la empresa CARACOL TELEVISIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DE PUEBLO, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la POLICÍA NACIONAL, y a los MINISTERIOS DE DEFENSA E INTERIOR.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito³, el contenido de la presente decisión, al representante legal, Director, Gerente y/o quien haga sus veces, de las personas y entidades accionadas, haciendo uso de la información de correos suministrados por el accionante en el numeral "DOCE" de su escrito, y a las entidades y autoridades vinculadas, para que en el perentorio término de **dos (2) días**, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO: Remítase, por Secretaría, copia de este auto al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia, a fin de poner de presente la posición asumida por este despacho, en torno al tema del reparto de tutelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 001 SECCION PRIMERA TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO QUINDIO



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
DEL QUINDÍO

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

El presente Asunto Constitucional se encuentra surtiendo el trámite de primera instancia en esta Corporación ante la cual pueden comparecer para intervenir si a bien lo tienen, remitiendo los escritos al correo:

sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío, 28 de mayo de 2021.

DIOSELINA O. AVENDAÑO H.
Secretaria

- *Estudiantes
- * Campesinos,
- * Transportadores,
- * Congreso de los Pueblos
- * La Minga Indígena
- * Partidos políticos.
- * Dignidad Agropecuaria
- * Cruzada Camionera
- * Confederación de Pensionados de Colombia (CPC)
- *Las Autoridades Indígenas del Sur Occidente Colombiano (AISO)